

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2023-00358-00**

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre la orden de pago que, a través del procedimiento para la efectividad de la garantía real, el **BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **JESÚS MARÍA BUITRAGO C.C. 13'835.291**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 de la Ley 1564 de 2012:

1. Los anexos no cumplen con lo exigido en el artículo 468 *ibidem*, pues, se echa de menos el *certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible.*

*Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.*

*Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.*

*Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.*

Deberá corregirse el defecto.

2. En el acápite de la cuantía se determinó un guarismo equivocado, pues, no se ajusta al indicado para los procesos de mayor cuantía. Deberá corregirse y allegar la liquidación de los intereses moratorios demandados para efectos de la determinación inequívoca de la cuantía que regirá el trámite.

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: JESÚS MARÍA BUITRAGO C.C. 13'835.291  
RADICADO: 680013103011-2023-00358-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** que, **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **JESÚS MARÍA BUITRAGO C.C 13.835.291.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 129 del 11 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b30cec82773ffbbe53ecf791e89a29146c0ad7a948c23bf6e925312d76d78**

Documento generado en 07/12/2023 01:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**